



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0179-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 30 de enero de 2026

VISTO:

El expediente **N°2026-100052**, de fecha 01 de diciembre de 2025, que corre mediante SISTRAD 3.0. promovido por el administrado, **HENRY FREDDY LINDO OYOLA**, en mérito al recurso de apelación interpuesto contra **“Resolución Rectoral N° 0388-2025-UNJFSC, de fecha 24 de abril de 2025”**; Informe N° 1379-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 000182-2025-R-UNJFSC, de fecha 09 de enero de 2026; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de enero del 2026.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0179-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 30 de enero de 2026

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre mediante SISTRAD 3.0, el administrado, **HENRY FREDDY LINDO OYOLA**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0388-2025-UNJFSC, de fecha 24 de abril de 2025, con la que se resuelve: **“Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado HENRY FREDDY LINDO OYOLA, sobre “HOMOLOGACIÓN DE HABERES”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”.**

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;** siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”;** especificando en el punto 218.2 que **“el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)”;** en ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, a su turno, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°1379-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 03 de diciembre de 2025, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: *mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aprueba el marco*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0179-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 30 de enero de 2026

del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: "El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial"(...); opinando: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** contra **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0388-2025-UNJFSC** de fecha 24 de abril de 2025, interpuesto por el administrado **HENRY FREDDY LINDO OYOLA**, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. (...)".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 000182-2026-R-UNJFSC, de fecha 09 de enero de 2026, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de enero del 2026**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: "**Declarar Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Henry Freddy Lindo Oyola, contra la Resolución Rectoral N° 0388-2025-UNJFSC, de fecha 24 de abril de 2025 (Expediente N° 2025-026122). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.**"

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de enero de 2026.**

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **HENRY FREDDY LINDO OYOLA** contra la **Resolución Rectoral N° 0388-2025-UNJFSC, de fecha 24 de abril de 2025 (Expediente N° 2025-026122)**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2º.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme al artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0179-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 30 de enero de 2026

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda
(www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5º.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
con. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg. -